

a) Mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras.

b) Contribuir a desarrollar en el alumnado una competencia plurilingüe e intercultural.

c) Favorecer el desarrollo de la competencia comunicativa a través del uso de la lengua extranjera como medio de aprendizaje de los contenidos de las diferentes materias no lingüísticas (en adelante DNL).

d) Intensificar el desarrollo de las habilidades y destrezas contempladas en el currículo oficial de la lengua extranjera correspondiente.

e) Fomentar actitudes como la tolerancia y el respeto, a la vez que reforzar el espíritu de ciudadanía europea.

f) Favorecer la comunicación e intercambio de profesores y alumnos para aproximar la cultura de otros países al alumnado de estos centros.

Cuarto.- Condiciones de participación.

Los centros privados concertados que imparten toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y que quieran acogerse a la presente convocatoria deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Disponer de profesorado con la adecuada competencia comunicativa en la lengua extranjera objeto del Programa para asumir la docencia de las DNL durante toda la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

b) Compromiso del claustro de profesores para desarrollar el PEB y aprobación, por parte del consejo escolar, de la solicitud de participación en la presente convocatoria.

Quinto.- Aspectos organizativos, curriculares y de coordinación de los Programas de Educación Bilingüe.

Los PEB deberán atenderse, con carácter general, a las siguientes consideraciones:

a) Formarán parte de la oferta educativa del centro. Se implantará el primer curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el año académico 2009-2010 continuándose su implantación, progresivamente, hasta cuarto curso de dicha etapa.

b) A principios de curso, el equipo directivo del centro promoverá las acciones pertinentes para incorporar al Proyecto curricular y a las programaciones didácticas las actuaciones previstas y los elementos necesarios que se deriven del PEB. Asimismo, facilitará la coordinación entre profesorado de lengua extranjera y el de DNL tanto para la planificación y desarrollo del Programa como para el establecimiento de cauces de comunicación e información a las familias.

c) La organización del centro deberá llevarse a cabo evitando la formación de grupos homogéneos con el alumnado participante en este Programa, procurando su integración en sus grupos de referencia en el resto de materias, y garantizándose, en todo caso, su participación en actividades con el resto del alumnado del mismo nivel.

d) Las programaciones de los departamentos de coordinación didáctica, o de los órganos equivalentes, implicados en el PEB deberán recoger las modificaciones que se deriven de la puesta en marcha de dicho Programa.

e) El currículo de la lengua extranjera objeto del PEB deberá adaptarse a la organización horaria que se establece en esta Resolución, debiendo incorporar tanto aspectos socioculturales y geográficos de los países en los que se habla dicha lengua como aspectos propios de las DNL que forman parte del Programa.

f) El nivel de conocimiento de la lengua extranjera objeto del PEB orientará el ritmo de aprendizaje y el nivel de profundización para cada curso, así como la necesaria flexibilidad en la implantación del Programa.

g) La disponibilidad de profesores con la competencia a la que se refiere el apartado Décimo, punto 1, en la lengua extranjera objeto del Programa y los criterios del propio centro docente determinarán las materias que se impartirán en dicha lengua extranjera.

Sexto.- Los Programas de Educación Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria.

Los PEB que se implanten en Educación Secundaria Obligatoria deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado Quinto y, además, deberán atenderse a las siguientes consideraciones:

a) Se deberá incrementar en dos períodos lectivos semanales los asignados al PEB, pudiendo los centros optar por una de las siguientes distribuciones:

1.º Destinar estos dos períodos lectivos a la lengua extranjera objeto del Programa.

2.º Destinar un período lectivo a la lengua extranjera objeto del Programa y otro a una de las DNL que se imparten en dicha lengua.

b) El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que opte por un PEB cursar, obligatoriamente, durante los tres primeros cursos de la etapa, otra de las lenguas extranjeras que oferte el centro, ya sea como primera lengua extranjera o como optativa (segunda lengua extranjera).

c) El Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, fija una nueva ordenación para el cuarto curso de la etapa. Según dicha ordenación, en el cuarto curso, la materia Segunda lengua extranjera es una de las materias de elección por parte del alumnado. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el alumno que desee continuar cursando un PEB en cuarto curso de dicha etapa, deberá atenderse a lo siguiente:

1.º Cuando la primera lengua extranjera sea la lengua extranjera objeto del programa, podrá cursar, además, la materia de elección Segunda lengua extranjera.

2.º Cuando la segunda lengua extranjera sea la lengua extranjera objeto del programa deberá cursarla como materia de elección.

Para facilitar que todos los alumnos puedan continuar cursando estos programas en cuarto curso, los centros, cumpliendo en todo caso lo establecido en el punto a) de este apartado, podrán proponer las medidas organizativas que consideren oportunas a la Consejería de Educación. Una vez estudiadas dichas medidas organizativas, la mencionada Consejería podrá autorizar la impartición del PEB en cuarto curso en esas condiciones.

Los centros deberán informar de las condiciones que se establecen en este apartado al alumnado y a sus familias al comienzo del Programa en primer curso de Educación Secundaria Obligatoria. Igualmente, se informará de dichas condiciones a los alumnos que vayan a cursar cuarto curso de la etapa durante el curso 2009-2010, y a sus familias.

d) Asimismo, el PEB incluirá, al menos una o dos materias en cada uno de los cursos de la etapa, que se impartirán progresivamente, en la lengua extranjera objeto del Programa y con un grado de profundización creciente en la misma a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Dichas materias deberán ser, en todo caso, no lingüísticas, por lo que quedarán excluidas la Lengua Castellana y Literatura, y las otras lenguas extranjeras que no son objeto del Programa.

e) En el marco del currículo que determina la legislación vigente, los centros podrán establecer, para el alumnado que cursa un PEB, un currículo singularizado para la lengua extranjera objeto del mismo, favoreciendo especialmente el uso de las posibilidades que ofrece el Portfolio Europeo de las Lenguas y potenciando, de manera especial, las siguientes competencias: competencias en comunicación lingüística, competencia para aprender a pensar y autonomía e iniciativa personal.

Séptimo.- Horario.

El horario lectivo semanal del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que participe en un PEB se incrementará en dos períodos respecto del horario ordinario del grupo, preferentemente en horario de tarde, sin que ello suponga merma de los períodos destinados a las demás materias.

Octavo.- Incorporación del alumnado.

1. Los centros fijarán los criterios para la incorporación del alumnado al PEB.

2. Los centros articularán el procedimiento para informar a las familias tanto de las características del Programa como de los criterios establecidos para la incorporación del alumnado al mismo.

3. El alumno admitido en un PEB continuará en dicho Programa hasta la finalización de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, el equipo de evaluación, con el asesoramiento de la persona responsable de la orientación educativa del centro, y oídos los padres, madres o representantes legales, podrá decidir la no continuidad de un alumno en el Programa.

4. Un alumno podrá incorporarse a un PEB una vez iniciado el mismo, cuando, reuniendo los requisitos a los que se refiere el Punto 1 de este apartado, el director del centro autorice su incorporación a dicho Programa. Para ello, el profesorado de la lengua extranjera correspondiente deberá valorar positivamente sus conocimientos en dicha lengua extranjera.

Noveno.- Evaluación del progreso del alumnado.

1. La evaluación del progreso del alumnado en las materias que formen parte del PEB se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, la evaluación contemplará las peculiaridades que se derivan de la inclusión de dichas materias en el PEB y tendrá los mismos efectos que las restantes materias.

2. Los documentos de evaluación reflejarán la participación del alumno en el Programa, debiendo hacerse la correspondiente anotación, a través de la oportuna diligencia.

Décimo.- Profesorado.

1. Podrá impartir las DNL el profesorado que posea una competencia suficiente en la lengua extranjera objeto de los PEB. En este sentido, la competencia mínima exigida será la correspondiente al Nivel Avanzado, o titulación equivalente, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, o una competencia equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia, debiendo este profesorado comprometerse a participar en las actividades de formación que, para el desarrollo de estos programas, determine la Consejería de Educación.

2. La competencia comunicativa en el idioma objeto del Programa, que se señala en el punto anterior, se acreditará conforme a lo establecido en la Orden 8/2009, de 3 de febrero, (BOC del 11) y en la normativa que la desarrolla para los funcionarios docentes.

3. Igualmente, los profesores que impartan alguna de las materias del PEB (tanto la lengua extranjera objeto del Programa como las DNL) podrán contar, en la medida que las disponibilidades horarias del centro lo permitan, con hasta dos periodos semanales para desarrollar labores de coordinación, preparación de materiales, adecuación metodológica, seguimiento, evaluación y análisis y revisión del proceso de enseñanza y aprendizaje que conlleva la implantación del Programa.

4. El profesorado de la lengua extranjera objeto del Programa, que participe en el mismo, podrá colaborar en la formación de los profesores de las materias no lingüísticas, si así es demandado por éstos. En tal caso, dicho profesorado de la lengua extranjera objeto del Programa podrá disponer de un período semanal para ejercer dicha función, en la medida que las disponibilidades horarias del centro lo permitan.

5. Los profesores que participen en la elaboración y desarrollo de un PEB recibirán 3 créditos de formación por cada curso escolar completo o 3,5 créditos si realiza la función de coordinador, previa evaluación positiva del Programa, realizada conforme a lo dispuesto en el Apartado Vigésimoprimer. Para la obtención de estos créditos, al finalizar el curso, el director deberá enviar a la Unidad

Técnica de Renovación y Dinamización Educativa una memoria del desarrollo del PEB con la relación del profesorado implicado, indicando nombre, apellidos, NIF y materia que ha impartido dentro del Programa de Educación Bilingüe.

Undécimo.- Medidas de apoyo.

1. La Consejería de Educación promoverá actividades específicas para que el profesorado que participe en un PEB reciba formación, al inicio del mismo o durante su desarrollo.

2. Igualmente, los centros educativos privados concertados que implanten un PEB podrán disponer de un auxiliar de conversación cuya lengua materna será la lengua extranjera objeto del Programa. Los auxiliares de conversación podrán ser puestos a disposición de estos centros en las condiciones que determine la Consejería de Educación y su actuación en los mismos deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado Duodécimo.

3. La Consejería de Educación facilitará la participación del profesorado y el alumnado que participe en estos Programas en cursos de verano organizados por universidades u otros centros franceses e ingleses así como en las convocatorias del Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos, en el marco del programa de aprendizaje permanente. Igualmente, dicho profesorado y alumnado tendrá preferencia para optar a las posibles ayudas que la Consejería de Educación convoque, en el marco de la potenciación de las lenguas extranjeras.

Duodécimo.- Auxiliares de conversación en los Programas de Educación Bilingüe.

1. Los auxiliares de conversación que participen en el desarrollo de PEB en centros privados concertados tendrán una dedicación de doce horas semanales, de las cuales una hora será destinada a la coordinación con el profesorado y el resto a la atención directa a todo el alumnado. Dichos auxiliares, que ejercerán sus tareas dirigidos por el profesorado de la lengua extranjera correspondiente, desempeñarán las siguientes funciones:

a) Asistir al profesorado de lengua extranjera en los aspectos más funcionales y comunicativos, participando en el perfeccionamiento lingüístico de todo el alumnado.

b) Desarrollar actividades que faciliten el conocimiento de aspectos tales como la geografía, economía, costumbres, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.

c) Colaborar con el profesorado del centro en la elaboración de materiales relacionados con la lengua y cultura de sus países de origen.

d) Participar en la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado en los términos que se señalen en la programación correspondiente.

e) Cualquier otra función que se derive del PEB, incluida la asistencia al profesorado que imparte DNL.

2. En cada centro, se nombrará un profesor tutor del auxiliar, que pertenecerá al departamento de coordinación didáctica, u órgano equivalente, encargado de impartir la lengua extranjera correspondiente. El tutor facilitará la incorporación e integración del auxiliar de conversación en el centro, orientará la actuación del mismo y velará por que su actuación se desarrolle conforme a la programación correspondiente. Al finalizar el curso, el tutor recibirá 3 créditos de formación, previa remisión de la memoria por parte del director del centro a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa.

3. El auxiliar de conversación compartirá las horas lectivas con el profesorado titular. En el caso de realizarse dobles en algún grupo, el auxiliar de conversación podrá encargarse de atender a un subgrupo de alumnos, pero en ningún caso podrá sustituir al profesor titular en sus responsabilidades lectivas. Dicho profesor titular será siempre el responsable de los alumnos durante los periodos lectivos.

4. Los auxiliares de conversación desarrollarán sus funciones entre el 1 de octubre de 2009 y el 31 de mayo de

2010, ajustándose, durante ese período, al calendario escolar aprobado por la Consejería de Educación. Asimismo, solicitarán al director del centro el correspondiente permiso cuando deban ausentarse del mismo con motivo justificado.

Decimotercero.- Orientaciones didácticas.

1. En el desarrollo de los PEB deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Deberá potenciarse la utilización de enfoques orientados a la acción del alumnado y al desarrollo de estrategias comunicativas. En todo caso, las estrategias metodológicas que se adopten deben tener en cuenta que el fin último del aprendizaje de una lengua es el uso de la misma en diferentes contextos.

b) Es necesario, asimismo, potenciar procesos de enseñanza que favorezcan la autonomía del alumno, de manera que vaya siendo progresivamente capaz de responsabilizarse y regular su propio proceso de aprendizaje. En este sentido, es especialmente importante la adquisición, por parte del alumnado, de estrategias metacognitivas.

c) Debe recordarse, además, que la utilización de estrategias colaborativas ayudan, especialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, a compartir y comunicar el conocimiento, contribuyendo, de esta manera, a facilitar la construcción de los aprendizajes.

2. Asimismo, el desarrollo de PEB debe tener presente la utilidad de los materiales y las sugerencias metodológicas del Marco Común Europeo de Referencia y, en especial, del Portfolio Europeo de las Lenguas, por las posibilidades que ofrece para la autoevaluación del alumnado, proporcionándole criterios para valorar su propio progreso; para el desarrollo de su autonomía; y para la reflexión sobre su proceso de aprendizaje.

Decimocuarto.- Atención a la diversidad.

1. La enseñanza de las lenguas extranjeras debe participar de los principios del modelo de atención a la diversidad que se regula en el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, y en la normativa que lo desarrolla.

2. Para proporcionar una adecuada respuesta educativa a la diversidad del alumnado, el profesorado podrá desarrollar medidas y estrategias tales como realizar una evaluación inicial de la situación de cada alumno; organizar la actividad de manera que se posibilite la realización de distintas tareas y se respeten los diferentes ritmos de trabajo en un mismo momento; ofrecer a los alumnos la posibilidad de registrar sus experiencias de aprendizaje de lenguas extranjeras y reflexionar sobre ellas; proponer actividades que puedan ser desarrolladas de manera relativamente autónoma por el alumnado, y diversificar los tipos de presentación de la nueva información.

Decimoquinto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud, firmada por el director del centro y debidamente cumplimentada, según el modelo que figura en el Anexo, se dirigirá a la consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentará en el registro de la Consejería de Educación (calle Vargas 53, 7.ª planta, 39010 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la documentación que se señala en el Apartado Decimosexto.

Decimosexto.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de PEB para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Datos de identificación del centro.

2.º Lengua extranjera objeto del Programa.

3.º Justificación de la implantación del PEB.

4.º Participación del centro, en la actualidad o con anterioridad, en actividades, planes, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas.

5.º Objetivos que se pretenden conseguir con la puesta en marcha del Programa.

6.º DNL que se impartirán en la lengua extranjera objeto del Programa y justificación de la elección de las mismas a lo largo de la etapa.

7.º Relación del profesorado participante, especificando la materia que va a impartir en el Programa y la titulación o documentación que acredite la competencia en el idioma correspondiente, según lo establecido en el apartado Décimo.

8.º Coordinador del programa.

9.º Criterios para la incorporación del alumnado al PEB, así como para decidir la no continuidad de un alumno en dicho Programa.

10.º Actuaciones que pueden favorecer la atención a la diversidad de este alumnado tanto en las materias que van a cursar a través del Programa como en relación con su integración con el resto del alumnado en las demás materias.

11.º Necesidades de formación del profesorado participante.

12.º Previsión de aspectos organizativos y de coordinación, especificando, entre otros, los agrupamientos, la distribución horaria de la lengua extranjera y de las DNL objeto del Programa, la coordinación entre el profesorado implicado y el procedimiento para la determinación del nivel de conocimiento de la lengua extranjera que posee el alumnado.

13.º Previsión de la actuación del auxiliar de conversación, de acuerdo con lo establecido en el Apartado Duodécimo.

b) Fotocopia del acta de la sesión del consejo escolar del centro en que conste la aprobación de la solicitud de participación en esta convocatoria.

c) Fotocopia del acta de la sesión del claustro de profesores del centro en que conste el compromiso de desarrollo del Programa.

d) Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado Cuarto.

2. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos, y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos solicitados, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

Decimoséptimo.- Criterios de selección.

Para implantar PEB en Educación Secundaria Obligatoria, la selección de los centros privados concertados se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos distribuidos de la siguiente forma:

a) Por el interés y la calidad del proyecto presentado, hasta 30 puntos.

b) Por la idoneidad de la formación y/o la competencia del profesorado en la lengua objeto del Programa, hasta 25 puntos.

c) Por la participación del centro en otras actividades, planes, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas, hasta 15 puntos.

d) Por las unidades concertadas con las que el centro privado concertado cuente para la atención al alumnado

con necesidad específica de apoyo educativo y al alumnado con necesidades de compensación de desigualdades en educación, hasta 20 puntos.

e) Por su adecuada coherencia con los principios que se recogen en el artículo 3 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, BOC del 29, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, favorecedores de una educación inclusiva, hasta 10 puntos.

Decimooctavo.- Comité de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración presidido por el director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, o persona en quien delegue, e integrada por dos asesores técnicos de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, dos miembros del Servicio de Inspección de Educación y un funcionario de la Consejería de Educación, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios establecidos en el apartado Decimoséptimo.

b) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.

c) Valorar la titulación o la documentación que acredite al profesorado responsable de las DNL para impartir dichas materias en el idioma correspondiente.

d) Realizar, en su caso, trámites de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Formular propuesta de Resolución motivada, dirigida al órgano competente para la resolución de la convocatoria, debiendo desestimar aquéllas que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos.

Decimonoveno.- Resolución de la selección de centros.

1. La competencia para resolver la presente convocatoria corresponde al titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada y se notificará a los centros interesados.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Vigésimo.- Obligaciones de los centros seleccionados.

Los centros privados concertados que hayan sido seleccionados para implantar un PEB deberán:

a) Dar cumplimiento a la aplicación del Programa conforme al compromiso adquirido por el claustro de profesores.

b) Garantizar al alumnado la continuidad en el aprendizaje de la lengua extranjera correspondiente durante la Educación Secundaria Obligatoria.

c) Organizar el horario semanal del grupo que participe en el PEB de forma que las horas que excedan de las oficiales se realicen en horario diferente, sin que ello suponga la merma de los períodos destinados a las demás materias.

d) Contemplar, en la programación general anual, aquellos aspectos organizativos, curriculares y de coordinación que se deriven de la implantación del PEB.

e) Incorporar el PEB al proyecto curricular y a las programaciones didácticas de las materias implicadas en dicho Programa.

f) Comunicar en el mes de septiembre al Servicio de Inspección de Educación y a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa el número de alumnos que han solicitado incorporarse al PEB, teniendo en cuenta que el mismo únicamente podrá implantarse en el caso de que lo hayan solicitado, al menos, quince alumnos en Educación Secundaria Obligatoria.

g) Enviar a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, al inicio de cada curso escolar, la estructura del PEB, indicando las materias que van a formar parte del Programa en cada uno de los cursos de la etapa y el profesorado implicado en dicho Programa, especificando los datos del coordinador del mismo.

Vigesimoprimer.- Seguimiento y evaluación.

1. La Consejería de Educación realizará el seguimiento de los PEB que se hayan autorizado conforme a lo dispuesto en esta Resolución. Igualmente, proporcionará el asesoramiento que considere adecuado para el mejor desarrollo de dichos programas y realizará la evaluación de los mismos.

2. Del mismo modo, los centros que implanten PEB deberán realizar el oportuno seguimiento de los mismos e introducir los ajustes que se consideren necesarios. Dicho seguimiento será realizado por el profesorado directamente implicado, por los departamentos de coordinación didáctica, u órganos equivalentes, cuyas materias formen parte del Programa y por la comisión de coordinación pedagógica u órgano equivalente.

3. Los departamentos de coordinación didáctica, u órganos equivalentes, implicados en el PEB recogerán, en sus memorias de fin de curso, cuantas conclusiones, propuestas y modificaciones consideren convenientes para la mejora de dicho Programa en el curso siguiente. Tales conclusiones y propuestas de mejora deberán derivarse de la evaluación que dichos departamentos, u órganos equivalentes, en el ámbito de sus competencias, realicen del mencionado Programa. Asimismo, una copia de dichas conclusiones y propuestas deberá ser enviada a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa antes del 15 de julio, según se indica en el apartado Décimo, punto 5.

Vigesimosegundo.- Supuestos de revocación de la autorización concedida.

La Administración educativa podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes supuestos:

a) A petición razonada del propio centro, previa aprobación por parte del consejo escolar, con informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación.

b) Cuando se detecten anomalías que aconsejen la finalización de la autorización.

c) Cuando se produzca cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia o en las disposiciones que se incluyen en la presente Resolución.

Vigesimotercero.- Recurso.

Contra la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el BOC.

Santander, 26 de marzo de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE

D/Dña:

Director/a del centro privado concertado.....

NIF y código del centro.....

Dirección Teléfono

Fax:..... e-mail:.....

Localidad CP

SOLICITA: participar en la convocatoria para implantar un Programa de Educación Bilingüe de lengua al amparo de la Resolución de 26 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca a los centros privados concertados que imparten Educación Secundaria Obligatoria a participar en la implantación de programas de educación bilingüe de francés-español o inglés-español.

Para ello, se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto de Programa de Educación Bilingüe.
- Fotocopia del acta de la sesión del Consejo escolar.
- Fotocopia del acta de la sesión del Claustro de profesores.
- Otra documentación.

En, a de de 2009

El Director/a

(Sello y firma)

Fdo.:

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

09/5051

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 30 de marzo de 2009, por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación Secundaria o Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial para solicitar auxiliares de conversación para el curso 2009-2010.

Uno de los compromisos de la política educativa de la Consejería de Educación es impulsar la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras, tanto en las enseñanzas de régimen general como en las de régimen especial.

La participación en dichos procesos de un auxiliar de conversación se considera muy necesaria como punto de referencia para el desarrollo de una lengua viva, tal como se ha puesto de manifiesto en los últimos años. Además de constituir una práctica internacionalmente reconocida para mejorar la competencia comunicativa del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas, los auxiliares de conversación contribuyen a un acercamiento más natural a los aspectos geográficos, sociales, culturales, económicos y de actualidad de los países de referencia, lo cual supone un incremento de la motivación para el aprendizaje de otras lenguas.

La Consejería de Educación, en coherencia con la política educativa que desarrolla y siguiendo las directrices establecidas en el Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, continúa potenciando la presencia de auxiliares de conversación en los centros educativos de Cantabria, con el objeto de que éstos colaboren con el profesorado de lenguas extranjeras en un enfoque orientado a la acción de la persona que aprende una lengua, quien, como miembro de una sociedad, se enfrenta a determinadas situaciones comunicativas.

Con objeto de dar la mayor difusión entre los centros docentes públicos a quienes va dirigida esta convocatoria y para que, tanto los centros públicos que imparten Educación Secundaria como las Escuelas Oficiales de Idiomas, puedan solicitar auxiliares de conversación para la enseñanza de lenguas extranjeras,

RESUELVO

Primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar a los centros docentes públicos de Cantabria que imparten Educación Secundaria o enseñanzas de idiomas de régimen especial, para solicitar auxiliares de conversación para la enseñanza de lenguas extranjeras durante el curso 2009-2010.

2. La finalidad de esta convocatoria es proporcionar a los centros educativos auxiliares de conversación que contribuyan a mejorar en el alumnado tanto su competencia comunicativa en los idiomas alemán, francés e inglés como a su conocimiento de los aspectos geográficos, sociales, culturales, económicos y de forma de vida que integran el currículo de las lenguas extranjeras en las enseñanzas de Educación Secundaria o enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Segundo.- Destinatarios.

1. Serán destinatarios de la presente convocatoria los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación que impartan Educación Secundaria o enseñanzas de idiomas de régimen especial.

2. Quedan excluidos de participar en la presente convocatoria los centros educativos que tengan implantado o tengan autorización para implantar programas de educación bilingüe, puesto que la adjudicación de auxiliares de conversación a dichos centros va asociada al desarrollo de los mencionados programas.

Tercero.- Auxiliares de conversación.

1. Los auxiliares de conversación, en los centros que les sean asignados, tendrán una dedicación de doce horas semanales, de las cuales una hora será destinada a la coordinación con el profesorado de la lengua extranjera correspondiente y el resto a la atención directa al alumnado. Dichos auxiliares, que ejercerán sus tareas bajo la dirección del profesorado titular de la lengua extranjera correspondiente, tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir al profesorado que imparte la materia de Lengua extranjera en los aspectos más funcionales y comunicativos, participando en el perfeccionamiento lingüístico del alumnado.

b) Desarrollar actividades que faciliten el conocimiento de aspectos tales como geografía, costumbres, economía, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.

c) Colaborar con el profesorado del centro en la elaboración de materiales.

d) Participar en la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado en los términos que se señalan en la programación correspondiente.

e) Cualquier otra función que se derive del proyecto al que se refiere el apartado Cuarto, punto 3.b).

2. En cada centro, se nombrará un profesor tutor, que pertenecerá al departamento de coordinación didáctica encargado de impartir la lengua extranjera correspondiente. El tutor facilitará la incorporación e integración del auxiliar de conversación en el centro, orientará la actuación del mismo, velará por que se desarrolle el Proyecto del departamento en los términos que se señalan en el apartado Cuarto, punto 3.b) e informará a la dirección del centro de cualquier incidencia que afecte al auxiliar de conversación. El director comunicará las incidencias que puedan producirse tanto al inspector correspondiente como a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa.